

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1052
Radicado:	760013110012-2022-00187-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	LISIMACO CAMPO SABOGAL, MARIA CONSUELO CAMPO SABOGAL Y LAZARO CAMPO SABOGAL
Causante:	PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de SUCESION INTESTADA del causante PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL, presentada por los señores LISIMACO CAMPO SABOGAL, MARIA CONSUELO CAMPO SABOGAL y LAZARO CAMPO SABOGAL, en calidad de hermanos del causante, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: El poder aportado no cumple con lo previsto en el Art.5° del Decreto 806 de 2020 pues en éste se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

SEGUNDO: Deberá allegar Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, con su respectivo avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444 C.G.P. (numerales 5 y 6 Art.489 C.G.P.)

TERCERO: Deberá allegar el certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles que hagan parte del inventario, a fin de corroborar el avalúo catastral de inmueble (Numeral 6° del Art.489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del Art.444 Ibidem).

CUARTO: Indicará si a parte de los solicitantes, el causante tuvo más hermanos o nietos hijos de hermanos fallecidos, y en caso positivo, allegará los registros civiles de nacimiento y datos de notificación.

QUINTO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento legibles de los señores LISIMACO y PEDRO LUIS CAMPO SABOGAL.

RADICADO 2022-187

SEXTO: Deberá allegar copia del folio del registro civil de nacimiento legible del señor LAZARO CAMPO SABOGAL, toda vez que el aportado corresponde a un certificado de registro civil.

SÉPTIMO: Aclarará porque en los hechos de la demanda se indica que los solicitantes son hermanos entre sí y con el causante, por ser hijos de los fallecidos AQUILEO CAMPO IDROBO y ANA POLONIA SABOGAL BALANTA, pero en el certificado de registro civil de nacimiento del señor LAZARO CAMPO SABOGAL, se lee que su madre es la señora ANA MARIA SABOGAL. En caso de que se trate de un error, deberá allegarse el referido registro civil con la corrección correspondiente.

OCTAVO: Allegará el registro civil de matrimonio de los señores AQUILEO CAMPO IDROBO y ANA POLONIA SABOGAL BALANTA con el fin de acreditar que los solicitantes y el causante son hijos legítimos del mismo padre, o dado el caso, allegará el registro civil de nacimiento de los solicitantes con la anotación de reconocimiento paterno.

Asimismo, se reconoce personería al abogado OSCAR MARINO APONZA, portador de la tarjeta profesional 86.6773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaebee15c525a180a798257336d8ba9a4eeffaac0912b3c10b04fe3dfcc8759**

Documento generado en 09/05/2022 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>